



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de abril de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00488 00
Demandante: DILIA ZULAY LEÓN CORTÉS
Demandado: LUZ MIRYAM ARÉVALO BUENO

AUTO

No es posible reconocer personería a la estudiante YESSIKA ALEJANDRA SIERRA HIGUERA, para actuar como apoderada judicial de la demandante, por cuanto la estudiante KAREN GISELA LUGO LOAIZA no ha sido reconocida como apoderada dentro del proceso de la referencia, por tanto, no está facultada para sustituir poder alguno.

Mediante providencia del 13 de diciembre de 2019, se admitió la demanda de DILIA ZULAY LEÓN CORTÉS, contra LUZ MIRYAM ARÉVALO BUENO.

A la fecha, pese al requerimiento realizado por el Juzgado, mediante auto del 11 de diciembre de 2020, , la promotora de la acción no ha realizado gestión alguna tendiente a lograr la notificación del auto admisorio a la demandada, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece:

"Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal".

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto admisorio de la demanda, sin que la parte interesada, esto es, la demandante hubiere efectuado gestión alguna tendiente a lograr la notificación de la providencia a la demandada.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d379880f2cec8a85f56eceb69a6474738fbbb2e2dc99d546e1119422a31da4e4

Documento generado en 16/07/2021 04:51:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**